

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00267 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aportar copia legible del pagaré base del recaudo y del contrato de prenda sin tenencia.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Indicar el lugar de ubicación del vehículo perseguido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P. De manera que deberá modificarse el acápite de competencia. Téngase en cuenta que aun cuando se persiguen otros bienes del deudor, se pretende también ejercitar el derecho real que tiene el acreedor sobre el vehículo prendado¹.
- Aportar certificado de tradición del vehículo prendado con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Indicar en dónde se encuentran el pagaré y el contrato de prenda sin tenencia originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6502d27578cb5c696688f6b25326e5018a726c4dbf64d7286bf1c7fa0ba38**
Documento generado en 21/05/2021 03:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, auto AC4127-2018 del 26 de septiembre de 2018, Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta.